



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

pagari a la real hacienda, ni tampoco se le Comunique con a la Real Audiencia por raxon de decaerme, y otro efecto, mediante q no haverlo Contratado, y se le Contratare el Pasaporte y lo pade por testimonio

Entendido por esta Ciudad de Nueva España, y en Acuerdo formado en las raxones anteriores, que del se deduce sin que pueda tener lugar lo referido por los Cavalleros y Diputados Conquistas a Indemnizable de qualquiera perdida, pues es claro, que se obligo a ellas, y el anuncio no gna sobre este particular, y otra delacion de dudar que se dio a la Proposicion del Amicus Personero mandando lo qual suplica nuevamente a la real Justicia con sumo encargo de la primer Acuerdo, Entendido por el Señor Don Juan de la Cruz que puede ser Ayuntamiento

Mando que en un estado se puse al Sr. D. Juan de la Cruz para que con Acuerdo de los Señores, o con la estimacion mas conveniente proveya y determine en el asunto, pues siendo con Controversia, y en alguna parte se fige de que se examine como Amigo legal, ha mandado Sumar en sus libros, y tiene por conveniente en lo judicial, para que pasado quesea lo que lleva de la materia a este Ayuntamiento para su y Melio. y lo oviero

Ordenamos y mandamos

En este Ayuntamiento de un papel del Comisario de la Ciudad de quince del presente de respuesta al que esta Ciudad le envia en nombre del mismo, en que dice que habiendo visto la ordenanza relativa al mero con que deben ordeñarse los taurinos en la villa de la Vinca sequestrata, no se le puede pasar al Real Consulado, y que podria esta Ciudad tomar con raxon el expediente que le pertenece mas arreglado, Entendido Acuerdo se dirija a los

